Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Vos contradigo lo q. de contrario se dijere al
gare vida y diga autos y sentencias y inter
locutorias y difinitivas. Consiento lo q. fuere
en favor de lo de contrario suplique y
ne qualesquier R.s provisiones y cedulas de am
paro e inuitorias y otros despachos q. cu
ra con todo ello a quien se a dirigido y con
venga y a las demas diligencias q. con
vengan y sean nuesarias hasta q. con efecto
esta ciud. sea mantenida y amparada en
la posesion que se halla de que ningun forastero
entre con sus ganados a pastar las yerbas de
su termino que para todo ello y lo anexo
y dependiente le damos tan bastan
te y cumplido poder como de dr.o se requie
re y es nuesario sin ninguna limitacion
con sus yncidencias y dependencias a
nexidades y conexidades y tan ca[illegible]
ga administracion y con facultad de
jurar y ajuiciar lo poder sostituir
en un procurador dos o mas y los rev
car con causa o sin ella y nombrar otros
de nuevo y a todos los relevamos
en debida forma de dr.o y al cum
plimiento de lo que en virtud de este poder
fuere fecho y actuado obligamos los pro
pios y rentas de esta ciud. en debida